

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 102-2019-AL-MPC**

Cañete, 27 de marzo de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** el Escrito de fecha 27/11/18 y Presentado ante **Tramite Documentario** el día 03/12/18, por el Sr. Lizandro Lobatón Uceda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley. El artículo 74° Señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, Modificar y Suprimir Contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, Dentro de su Jurisdicción, y con los Límites que señala la ley;

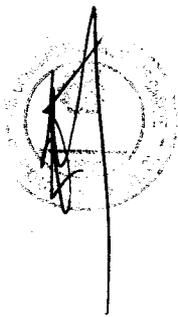
Que, mediante Escrito de fecha 27/11/18 y Presentado ante Tramite Documentario el día 03/12/18, el Señor Lizandro Lobaton Uceda , Alcalde del Centro Poblado menor Herbay Alto, señala que Mediante Resolución de Alcaldía N°073-86-AL, se creó el Centro Poblado , siendo está regulado por Ordenanza Municipal N°040-2006-MPC adecuación a la Ley N°27972 y Decreto de Alcaldía N°021-2006-MPC, Delegación de Facultades Coactivas según Ley N°26979 , con las Normas antes Glosadas, este Municipio esta Investida por la Ley N°27972 y el Artículo 48.1 de la Ley N°27783, con las Formalidades de la Ordenanza N°040-2006-MPC y Regulado por Decreto de Alcaldía N°021-2006-MPC, se nos Faculto con las Facultades de Recaudación de Cobranzas Coactivas; solicitando a su Despacho se nos autorice Excepcionalmente, Mediante Acuerdo de Concejo la Delegación de Facultades de Ejecución Coactiva y la Tramitación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva en estricto Cumplimiento del TUO de la Ley N°26979 de los Servicios Públicos delegados en Esto Cumplimiento de las Leyes Vigentes;

Que, mediante Informe N°0170-2018/EC-MPC de fecha 21/12/18, el Abogado Carloman Ulises Bautista Rodrigo, Ejecutor Coactivo-MPC, Informa al Gerente de Asesoría Jurídica, que en atención del Proveido de Referencia, Legal y Jurídicamente, no es Viable la Delegación de Facultades de Ejecución Coactiva, señalando conforme lo Establece el Artículo 3° del texto único ordenado de la Ley N°26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Expresamente se ha regulado que el cargo de Ejecutor Coactivo "es indelegable", conforme lo ha Establecido en el artículo Quincuagésima Primera de la Ley N°29189 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en Líneas in fine , se Menciona a la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Concluyendo "Pudiendo realizar la contratación de un Ejecutor Coactivo para tal fin , con cargo a los Recursos que Recauden Coactivamente" ello se entiende que el Único Funcionario en la vía Administrativa para realizar acto de Ejecución Coactiva es el Ejecutor Coactivo;

Que, mediante Proveido N°017-2019-GAJ-MPC de fecha 18/01/19 se Solicita a la Gerente de Secretaria General que se Adjunte Fotocopia de las Resoluciones nombradas por el Administrado, Derivando la Gerente de Secretaria General el Presente Proveido a Archivo General para Búsqueda, Mediante Contestación en el mismo Proveido , Archivo Central nos informa que lo Requerido esta Judicializado, ya que el Decreto de Alcaldía N°021-2006-MPC, nunca fue emitido y sugiere que el Presente se derive a Procuraduría Pública;

Que, mediante Proveido N°58-2019-GAJ-MPC de fecha 05/02/19, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Procuraduría Informar sobre el Estado del Proceso Judicial a efectos de emitir un mejor pronunciamiento;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 102-2019-AL-MPC

Que, mediante Informe N°69-2019-PPM/MPC de fecha 08/02/19, la Gerente de Procuraduría Pública Municipal, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Que obra a cargo de la Procuraduría Pública los siguientes casos; Caso N°1106014501-2017-2193-0, Imputado Caroline Edith Vassa Mini por el delito de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica; Caso N°1106014502-2015-2696-0 Imputado Alberto Castilla Vicente y otros Delitos Contra la Tranquilidad Pública y otros;



Que, El **Numeral 9.3 del Artículo 9°** de la **Ley N°27783** Ley de Bases de Descentralización, establece que Autonomía Económica es la Facultad de Crear, Recaudar y Administrar sus Rentas e Ingresos Propios y aprobar sus Presupuestos Institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el Derecho a percibir los Recursos que les Asigne el Estado para el cumplimiento de sus Funciones y Competencias. El **Artículo 40°** precisa que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que ejercen en las Circunscripciones Provinciales y Distritales de cada una de las Regiones del país, las Atribuciones, Competencias y Funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y en los Centros Poblados Funcionan Municipalidades conforme a Ley. El inciso **b) y c) del Artículo 46°** establece que son Bienes y Rentas Municipales los Tributos Creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y Derechos creados por su Concejo Municipal, los que Constituyen sus Ingresos Propios. El concordante con el **Artículo 56°** de la Ley Orgánica de Municipalidades. Finalmente el **Artículo 48°** establece que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las Normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su Operación y Funcionamiento. Las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus Recursos propios y/o transferidos por el Estado, **para cumplir con las funciones delegadas** y la prestación de los servicios municipales;

Que, el **Artículo 128°** establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por **ordenanza** de la Municipalidad Provincial, que determina además la Delimitación Territorial, el régimen de Organización Interior, las Funciones que se le Delegan, los Recursos que se le asignan, sus Atribuciones Administrativas y económico-tributarias;

Que, el **Artículo N° 37°** de la **Ley N° 27972** Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

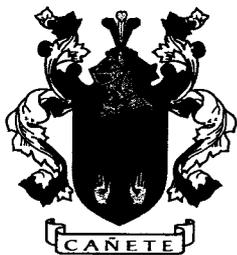
Que, la **Ley N° 26979**, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece el marco legal de los actos de Ejecución Coactiva, que ejercen las Entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las Leyes de sus materias específicas. Asimismo, constituye el Marco Legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, la **Ley N°26979** Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada Mediante **Decreto Supremo N°018-2008-JUS**, establece en el **Artículo 3** que el **Ejecutor Coactivo** es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el Cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su **cargo es Indelegable**;

///...

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

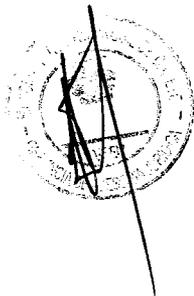
///...

Pág. N° 03

R.A. N° 102-2019-AL-MPC



Que, la **Ley N° 27204**, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su **Artículo 1°** establece que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son Funcionarios Nombrados o contratados, según el Régimen Laboral de la Entidad a la cual representan, y su Designación, en los términos señalados en el **artículo 7°** de la **Ley N° 26979**, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza, Siendo así, se entiende que su labor resulta Incompatible con el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para un ejecutor coactivo, Dicha incompatibilidad responde al alto nivel de dedicación que requiere la realización del proceso de ejecución coactiva cuyas funciones, como ya se explicó líneas arriba, **no puede ser delegada en otras personas o dependencias;**



Que, el **Artículo 108°** del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de Nuestra Municipalidad provincial establece que la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva es la unidad Conjuntamente con el Ejecutor Coactivo, de Organizar, Coordinar y controlar el Proceso de Ejecución Coactiva de Obligaciones de Naturaleza Tributaria y No Tributaria; además de Garantizar a los Obligados el Derecho a un debido Procedimiento Coactivo; en el **Artículo N° 109** nos señala que la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva está a Cargo de un Empleado Directivo Superior con nivel de Sub Gerente **quien Depende Funcional y Administrativamente de la Gerencia de Administración Tributaria**. Conforme nos señala nuestro presente reglamento, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva depende de la Gerencia de Administración Tributaria y de otras Gerencias de Mayor Jerarquía dentro de Nuestra Institución Edil, por lo cual nos demostraría que estaría estructurado dentro de un organigrama y no podría ser Independiente, ni Delegable;

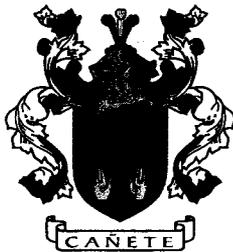
Que, mediante el **Informe N°69-2019-PPM/MPC**, la Procuradora Publica de la Municipalidad hace de conocimiento sobre 2 casos en la cual mediante **Disposición N° 06** de la **Primera Fiscalía penal Corporativa de Cañete**, de fecha **23/08/18** nos Informa en **HECHOS DE MATERIA DE RESERVA** que la Persona Denunciada Presenta como Medio de Prueba para **justificar su actuación en la Ejecución Coactiva del CPM Herbay Alto** , presentando el **Decreto de Alcaldía N°021-2006-MPC** , sin embargo se tiene que en el año 2006 , el **último Decreto de Alcaldía** tuvo la Numeración **019-2006-ALC-MPC** , por lo que dicho Decreto de Alcaldía sería un **Documento Falso** y viendo como un medio de Prueba en el presente escrito del administrado Dicho Documento, se advierte que según el **Artículo 427°** del Código Penal dice que El que hace, en todo o en parte, un **Documento Falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u Obligación o servir para Probar un Hecho**, con el propósito de Utilizar el Documento, será Reprimido, si de su uso Puede Resultar algún perjuicio, con Pena Privativa de Libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un **Documento Público**, Registro Público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al Portador y con Pena Privativa de Libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años, y con 180 a 375 días-multa, si se trata de un documento privado , en concordancia con la **Ley N° 30077, Art. 3** (Delitos comprendidos) **El que hace uso de un Documento Falso o Falsificado**, como si Fuese Legítimo, siempre que de su Uso Pueda Resultar Algún Perjuicio, será reprimido, en su Caso, con las Mismas Penas , por lo que estaríamos frente a un posible delito;



///...

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

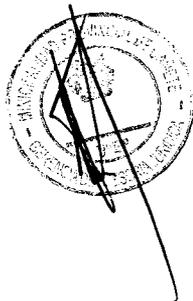


///...

Pág. N° 04

R.A. N° 102-2019-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 80-2019-GAJ-MPC de fecha 05 de marzo de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: Que, a través del análisis realizado en el presente informe, se concluye que lo peticionado por el alcalde del **Centro Poblado Herbay Alto**, se deberá declarar **Improcedente**, ya que no cuenta Estructuralmente con las Áreas Destinadas para el control del Ejecutor Coactivo (numeral 2.8 del presente informe) y conforme lo señala **Ley N° 27204** (numeral 2.7 del presente informe), el cargo de ejecutor coactivo **no puede ser delegada en otras personas o dependencias**;



Estando expuesto, y en uso de facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; Contando además con la visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE** lo peticionado por el Alcalde del Centro Poblado Herbay Alto, ya que no cuenta Estructuralmente con las Áreas Destinadas para el control del Ejecutor Coactivo (considerando 13 de la presente resolución de alcaldía y conforme lo señala **Ley N° 27204**, el cargo de ejecutor coactivo no puede ser delegada en otras personas o dependencias, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, notificar a la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal y a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957